

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 14 de septiembre de dos mil veinte (2020).
Al Despacho del señor Juez, para proveer, la demanda ordinaria No. **1100131050172020 - 00121**, de MARTA ISABEL PÉREZ contra LUIS EDUARDO CARLOS SÁNCHEZ informando que el término para subsanar demanda venció el 7 de septiembre del 2020 (fl. 46), y el apoderado presentó escrito de subsanación el 3 de septiembre de 2020 (fls. 51 a 63), estando en término.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaría

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se considera:

Por haberse corregido en término las diferencias advertidas en el proveído del 28 de agosto de 2020 (fl. 46 y 47 digital), notificado por estado del 31 de agosto de 2020 y por reunir los requisitos legales exigidos en el Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora MARTA ISABEL PÉREZ, identificada con la C.C. 46.662.830 contra el señor LUIS EDUARDO CARLOS SÁNCHEZ, identificado con la C.C. 80.360.930.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado al demandado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, el demandado, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme la hoja de vida de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA**

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado del 117 del 23
septiembre del 2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria